

300.28

EXP.269/2013

Nº 0279

RESOLUCION

(09 ABR 2014)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-
CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.1755 de 05 de Diciembre de 2013, se admitió la solicitud presentada por el señor JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, identificado con cédula de ciudadanía No.19.168.740 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de ECOPETROL S.A. identificada con NIT No.899.999.068-1, encaminada a obtener permiso para el aprovechamiento Forestal Único de TRESCIENTOS SESENTA (360) árboles de diferentes especies, ubicados en la Planta VIT – Coveñas, dentro del Terminal Marítimo de ECOPETROL S.A., Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental efectuaron la Liquidación para la cancelación de los costos de evaluación y seguimiento, equivalente a la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.580.881.00) Mcte.**, los cuales fueron acogidos mediante Auto No.0327 de 25 de Febrero de 2014 y cancelados mediante Recibo de Caja No.237 de 17 de Marzo de 2014.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No.0037 de 05 de Febrero de 2014, el que expresa la viabilidad del permiso solicitado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Empresa **ECOPETROL S.A.**, identificada con NIT No.899.999.068-1, Representada Legalmente por el señor JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, identificado con cédula de ciudadanía No.19.168.740 expedida en Bogotá D.C., el Aprovechamiento Forestal Único de TRESCIENTOS SESENTA (360) árboles de las especies: Iguá (09), Mango (62), Coco (62), Roble (10), Ceiba Bonga (04), Marañón (12), Almendro (07), Chirimoyo (01), Limón (01), Araucaria (01), Palma Real (39), Palma Areca (09), Laurel (106), Ciruelo (27), Guayaba (02), Orejero (01), Tamarindo (01), Níspero (04), Ceiba Tolúa (01), e Higuerón (01), los cuales se encuentran plantados en la Planta VIT-Coveñas, dentro del Terminal Marítimo de Ecopetrol S.A., Municipio de Coveñas; en las coordenadas geográficas: X:822557, Z:1531866, Z:0.1M.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento en la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA (360) árboles, así como tampoco cambiar las especies autorizadas, y el volumen de 324.391 M³; Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con

un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

09 ABR 2014

INVENTARIO FORESTAL

Nombre Vulgar	Nombre científico	Cantidad	Volumen M ³
IGUÁ	Pseudosamanea guachapele	09	31.282
MANGO	Mangifera indica	62	64.655
COCO	Cocos nucifera	62	15.646
ROBLE	Tabebuia rosea	10	11.785
CEIBA BONGA	Ceiba pentandra	04	48.521
MARAÑON	Ancardium occidentale	12	6.392
ALMENDRO	Terminalia catappa	07	30.268
CHIRIMOYO	Annona Cherimola	01	0.024
LIMÓN	Citrus x limon	01	0.032
ARAUCARIA	Araucaria heterophylla	01	0.581
PALMA REAL	Roystonea regia	39	2.079
PALMA ARECA	Dyopsis lutescens	09	0.677
LAUREL	Ficus benjamina	106	88.271
CIRUELO	Spondias purpurea	27	10.998
GUAYABA	Psidium guajava	02	0.104
OREJERO	Enterolobium cyclocarpum	01	0.555
TAMARINDO	Tamarindus indica	01	0.256
NÍSPERO	Monilka zapata	04	1.651
CEIBA TOLÚA	Pachira quinata	01	8.725
HIGUERÓN	Ficus insipida	01	1.884
TOTAL		360	324.386

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de CIENTO CINCUENTA (150) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de MIL OCHOCIENTOS (1.800) árboles, la cual deberá realizar en la zona, en las coordenada geográficas: X:0835743, Y:1544782, Z:10M, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables o frutales nativas de la región, para lo cual deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los

0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; actividad que deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

09 ABR 2014

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$4.815.917.00) Mcte**, es decir la suma de **CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$14.590.00) Mcte**, por cada metro cúbico de las especies CHIRIMOYA, MAGO, PALMA, MANGO, MARAÑÓN, ARAUCARIA, COCO, ALMENDRO, OREJERO, TAMARINDO, CEIBA BONGA, LAUREL, CIRUELO, NÍSPERO, GUAYABA, IGUÁ, HIGUERÓN, LIMÓN, PALMA REAL, la suma de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$17.474.00)** por cada metro cúbico de la especie ROBLE y la suma de **VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$20.222.00)** por cada metro cúbico de la especie CEIBA TOLUÁ, por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000) Mcte.**, por cada salvoconducto forestal solicitado.

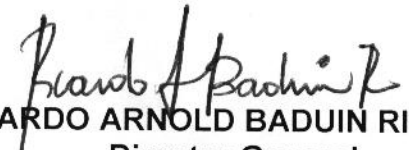
ARTÍCULO SEPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Coveñas para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez/ S. Gral.
Transcribió: Olga Gil/